

Decreto 83/2003, de 20-05-2003, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Estadística

DOCM 28 Mayo 2003

LA LEY 6432/2003

INTRODUCCIÓN

La Ley 10/2002, de 21 de junio (LA LEY 1125/2002), de Estadística de Castilla-La Mancha establece en su artículo 25 apartado d) la creación del Consejo Regional de Estadística y en el capítulo V del Título II, se determina su naturaleza y competencias, así como su composición y funcionamiento.

Según el artículo 37.4, su régimen de organización y de funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En consecuencia, es preciso dictar un Decreto que dé cumplimiento a la normativa reseñada.

En su virtud y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 2003,

Dispongo

Artículo 1 *Naturaleza*

El Consejo Regional de Estadística, según lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley de Estadística de Castilla-La Mancha, es el órgano de participación de carácter consultivo del Sistema Estadístico Regional de Castilla-La Mancha. El Consejo estará formado por representantes de las organizaciones empresariales, sindicales, económicas y sociales, instituciones académicas o profesionales, administraciones públicas, la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, empresas e instituciones de la región, o vinculadas a ella y expertos en las materias.

Artículo 2 *Objetivos*

El Consejo Regional de Estadística tiene como finalidad conseguir una mayor adecuación entre las necesidades de información de los usuarios y la producción de estadísticas en el marco del mejor aprovechamiento de los recursos destinados a su elaboración.

Artículo 3 *Competencias*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Estadística de Castilla-La Mancha, las competencias del Consejo Regional de Estadística son:

- a)** Informar el Plan Regional de Estadística y los Programas Anuales de Estadística.
- b)** Presentar recomendaciones sobre la difusión de la estadística regional y sobre las relaciones entre órganos estadísticos e informantes y, en especial, sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.
- c)** Emitir informes sobre cualquier otra cuestión estadística que le solicite la Consejería de Economía y Hacienda o el Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.

Artículo 4 *Composición*

El Consejo Regional de Estadística está integrado por la Presidenta, el Vicepresidente, los Consejeros y la Secretaria.

- 1.** Presidenta: La Consejera de Economía y Hacienda.
- 2.** Vicepresidente: El Presidente del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.
- 3.** Consejeros: Serán designados por la titular de la Consejería de Economía y Hacienda a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley de Estadística de Castilla-La Mancha.
- 4.** Secretaria: La Directora del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.

Artículo 5 *Nombramiento, renovación y sustitución de los Consejeros*

- 1.** La Consejera de Economía y Hacienda nombrará a los Consejeros incluidos en el artículo anterior mediante la resolución correspondiente, en virtud de las propuestas realizadas por las diferentes organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 37.3 de la Ley de Estadística de Castilla-La Mancha.
- 2.** La renovación de los Consejeros podrá realizarse en cualquier momento a iniciativa de las organizaciones e instituciones que representan y, en todo caso, cada cuatro años, sin perjuicio de ser reelegidos sin limitación.
- 3.** Los Consejeros pueden ser sustituidos por otros suplentes nombrados por el mismo sistema y al mismo tiempo que los titulares, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o de cualquier otra causa legal.

Artículo 6 *Funcionamiento*

- 1.** El Consejo Regional de Estadística se reunirá cuantas veces sea necesario para formular sus dictámenes y adoptar sus acuerdos. Asimismo, lo hará cuando lo solicite su Presidenta o, al menos, un tercio de los Consejeros y, en todo caso, una vez al año.
- 2.** Para la válida constitución del Consejo Regional de Estadística será necesaria la asistencia de la Presidenta y Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no se logra en primera convocatoria el quórum exigido, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, con los miembros asistentes.
- 3.** Se podrán constituir grupos de trabajo, cuando así lo requiera el Presidente, para facilitar las competencias establecidas en el artículo 3.º.
- 4.** El régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido en el Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992), y en el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.

Disposición Adicional

El Organismo Autónomo del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha facilitará los recursos necesarios para la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Estadística, incluidas las indemnizaciones por razones de servicio que, por asistencia a sus reuniones, así como a las de los grupos de trabajo, sean devengadas por sus respectivos componentes.

Disposiciones Finales

Primera

La Consejera de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Análisis

[Norma afectada por](#)

Norma afectada por

Norma posterior

D 9/2013 de 7 Mar. CA Castilla-La Mancha (organización y funcionamiento del Consejo Regional de Estadística)

Voces

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Estadísticas

Organismos autónomos